

Política

GONZALO HIMIOB Los cambios generan más impunidad

“La reforma del Código Penal es totalmente inaplicable”

El abogado describe una serie de inconsistencias que introdujo al cuerpo normativo de la República la reforma de la legislación publicada en Gaceta Oficial el 16 de marzo. Las fallas del instrumento producen, a juicio de Himiob, una zona de incertidumbre por la que puede colarse la arbitrariedad y el autoritarismo

Rafael Osío Cabrices



“Un Código Penal promulgado en estas condiciones es una verdadera tragedia político-criminal”, afirmó Gonzalo Himiob



Gonzalo Himiob Santomé se puso a estudiar con lupa la nueva versión del Código Penal de Venezuela y encontró que se tambalea como cuando al esqueleto desnudo de un gran animal le extraen dos vértebras. Han cambiado el orden de los huesos para reemplazar a los que sacaron, pero ahora toda la osamenta amenaza con venirse abajo.

La conclusión del abogado es que el Código Penal ya no funciona, puesto que tiene tantas imprecisiones que induce a los jueces a interpretar buena parte de él por su cuenta, lo que crea chances a la arbitrariedad.

Además, viola la norma elemental sobre la cual debe construirse, en el presente, toda legislación penal. "De acuerdo con nuestro modelo constitucional, la materia penal se sustenta sobre el principio de legalidad, consagrado tanto por la Carta Magna como por los tratados internacionales suscritos por la República. Ese principio supone que no puede haber delito ni castigo que no esté debidamente especificado por una ley, que los establezca como tales. Se trata de una conquista republicana que acabó con las arbitrariedades de las monarquías. De ahí surgen una serie de garantías para el ciudadano, para el cual se ha diseñado el derecho penal moderno, como la garantía de certeza, también conocida como mandato de determinación, según la cual las leyes deben ser muy pero muy precisas, nada confusas".

Cuando la Asamblea Nacional legisla en materia penal debe cuidar que las reformas respeten la garantía de certeza, para que no haya duda alguna, de ninguna naturaleza, sobre el ámbito de lo punible, sobre lo que debe ser castigado y lo que no. "La reforma del Código Penal del 16 de marzo, que tiene 38 artículos, fue excesivamente puntual: 37 se refieren a normas penales específicas; de esos, 2 hablan de la supresión de dos viejos artículos del Código Penal, el 143 y el 393. Esa supresión produce incorrecciones muy graves por no haber tomado en cuenta que el código es un todo orgánico, un sistema en que todas las normas se relacionan entre sí. En 154 oportunidades, las referencias que hay en el código no funcionan, y hacen que esos

dispositivos sean totalmente inaplicables, porque genera confusión, violentando la garantía de certeza y por tanto el principio de legalidad".

Himiob explica que las irregularidades como las descritas generan difusión de la línea entre lo permitido y lo no permitido, inseguridad jurídica. Es decir, se le otorga al juez la posibilidad de traducir qué es lo que la ley dice, lo cual es usurpar funciones del Poder Legislativo, y de paso abrir una ventana por la que se puede colar cualquier criterio, por ejemplo político, que tenga un letrado.

"El otro camino es que, ante lo confuso que es el Código, el juez opte por desaplicar un artículo, porque no lo puede usar, y se tranca el caso, lo cual genera más impunidad. Habrá más impunidad para los criminales y también para la vocación represora del Estado. No vamos a un Estado de derecho, sino a un Estado de la interpretación, en el que el criterio del juez priva sobre la organización de la ley".

El regreso de la venganza por honor

Otro problema con la más reciente reforma del Código Penal es que ordenó volver a promulgar los artículos que no fueron objeto de cambios, algo que suele hacerse en estos casos, pero de tal manera que resucitó normas que habían sido sustituidas por otros instrumentos penales, como la Ley Penal del Ambiente, entre muchos otros. En ese sentido, la nueva reforma repitió el error que tenía la modificación que se le hizo al Código Penal en octubre de 2000. "Eso incluye la figura de las atenuaciones para el infanticidio por honor, que había sido derogado por la Lopna en 1999, o el uxoricidio por honor, el matar al cónyuge porque cometió adulterio.

Incluye capítulos enteros derogados por otras leyes. Dejaron artículos que rigen las mismas materias que otros también vigentes, casos de legislaciones paralelas. Promulgaron el nuevo Código Penal como si fuera la única ley penal de Venezuela, como si estuviera aislada del resto del ordenamiento jurídico, y que incluye normas declaradas inconstitucionales".

El nuevo sistema de leyes habla de casos especiales de violación para víctimas de edad igual o menor a los 13 años de edad, ignorando los rangos etarios establecidos por la Lopna. En algunos casos, las penas previstas para los agravantes son formalmente menores a las establecidas para los tipos base de ciertos crímenes.

En la lista de delitos o penas que prescriben, menciona las penas de prisión pero no las de presidio.

En la nueva versión del artículo 470, se habla de "moneda nacional extranjera" en vez de "moneda nacional o extranjera"; en el 383, de "fines de libertinaje de matrimonio" en lugar de "fines de libertinaje o de matrimonio"; el ordinal 6 del 452 remite al ordinal 12 del artículo siguiente, que tiene 11 ordinales. Los artículos 150, 190, 199, 278, 279, 281, 288, 290, 308, 322, 385, 402, 408 y 480 se remiten a sí mismos; el 480, por ejemplo, remite al 478, que era él mismo en la versión anterior, cuya numeración se corrió 2 dígitos por los artículos suprimidos. El artículo 290 dice textualmente: "En el caso previsto en el artículo 290". El 420 deja intacta una errata de imprenta que fue detectada en 1968. Los legisladores pasaron sobre artículos que cargaban viejos errores; modificaron las penas previstas, pero no las fallas. Eso ocurre en la sección sobre las lesiones culposas, entre otras.

"Esos son los errores de forma", concluye Himiob. "Un Código Penal promulgado en estas condiciones es una verdadera tragedia político-criminal y es absolutamente inviable. Pero también hay temas de fondo. Parece ser que lo que abona esta reforma es una intención de maximizar el espectro punitivo. Eso se constata en el análisis de algunas disposiciones. No es cierto que se haya modificado la ofensa al Presidente; lo que ocurre es que en el artículo siguiente se amplía a otros funcionarios una protección parecida a la

que goza el jefe del Estado. Se incluyó un delito especialmente dirigido a quienes emiten informaciones, el 297 A, que castiga a quienes difundan noticias que causen pánico o zozobra en la población. Amplía el margen de punibilidad sobre los llamados delitos de opinión".

El artículo 506 establece multas para quienes obsequien un cacerolazo a un funcionario, pero a un ciudadano imputado de participar en una guarimba o en el daño a una instalación petrolera se le puede privar de su libertad apenas se le abra la averiguación. Gonzalo Himiob explica que esto equivale a adelantar la pena, aunque luego se le declare inocente. "Te condenan anticipadamente. Se aplica también a la violación, el robo y el hurto, el robo agravado, el secuestro y la extorsión. Limitar la libertad durante el proceso es inconstitucional:

el artículo 44 de la Constitución dice que todo ciudadano será juzgado en libertad, salvo en ciertos casos. Pero el juicio en libertad es la regla, no la excepción. Ninguna ley puede estar por encima de eso. Ningún juez puede decidirlo tampoco.

Va contra el artículo 49 de la Carta Magna, la presunción de inocencia.

Si eres inocente hasta que se demuestre lo contrario, ¿cómo te van a anticipar una condena? Eso debe ser desaplicado por los jueces, como lo han hecho en el pasado en casos similares".

El abogado se pregunta por qué no se convocó el concurso de la academia, para que el principal cuerpo normativo de la República "esté bien hecho". Dice que tiene un marcado valor simbólico, pero una muy escasa aplicabilidad práctica. ¿Por qué? "Más que atribuirlo a una deliberada intención de promulgar un Código Penal no efectivo, pienso en el desconocimiento de la ciencia penal, de las técnicas más elementales de legislación penal. Sin embargo, el que haya ampliado el espectro punitivo en lo que se refiere a la privación de libertad durante el proceso, o las medidas alternativas de cumplimiento de la pena, o los delitos de desacato u opinión, revela una vocación represiva y autoritaria dirigida más a la persecución de las personas por lo que son y no por lo que hacen, algo que caracteriza a las autocracias, como se vio en el nacional-socialismo alemán y en el fascismo italiano. La Asamblea Nacional debe reflexionar sobre su papel no sólo ante los venezolanos, sino ante el mundo: si legisla como una institución al servicio de la Constitución, la democracia, los derechos humanos y los ciudadanos, o si lo hace para obedecer a una voluntad arbitraria".

"Ante lo confuso de un artículo, un juez puede desaplicarlo, generando más impunidad para los criminales y para la vocación represora del Estado

"No vamos a un Estado de Derecho, sino a un estado de la interpretación, en el que el criterio del juez priva sobre la organización de la ley

<http://www.sipiapa.com/espanol/pressreleases/srchcountrydetail.cfm?PressReleaseID=1299>

Preocupa a la SIP la reforma al Código Penal de Venezuela

Causa alerta violación del secreto profesional de una periodista

Miami (2 de febrero del 2005).-- La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) expresó su profunda preocupación frente a la sanción de la reforma al Código Penal de Venezuela por parte de la Asamblea Legislativa, que establece serias limitaciones a la libertad de prensa y de expresión.

La Ley de Reforma Parcial del Código Penal aprobada recientemente, y por iniciativa del Poder Ejecutivo, destaca en los artículos 148 y 149 sobre la figura del desacato que contradicen la doctrina interamericana de libertad de expresión, en los cuales se estipula el castigo contra aquellas personas que ofendieren de palabra o por escrito al Presidente y a otros funcionarios del gobierno, jueces y legisladores.

La SIP también lamentó la existencia de varias normas que aumentan las penas de prisión sobre los delitos de difamación, en los artículos 444 y 446, así como sanciones contra personas que se manifiestan pública o privadamente, como estipula el artículo 508, entre otras medidas restrictivas.

Gonzalo Marroquín, presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información, alertó sobre las amenazas que esta reforma conlleva para la libertad de prensa. “Sumado a la reciente sanción de la Ley de Contenidos, el aumento de las penas es una clara evidencia de que en Venezuela el Gobierno procura, justificándose en sus propias iniciativas legislativas, crear una cultura del silencio”.

En ese sentido, Marroquín, director del diario guatemalteco Prensa Libre, también hizo referencia al allanamiento de la residencia de la periodista venezolana Patricia Poleo y el consiguiente inicio de un proceso judicial en su contra, que podrían tener como origen silenciar el estilo de denuncia que caracteriza a la comunicadora.

El 28 de enero, las autoridades registraron la vivienda de Poleo en busca de información que pudiera delatar las fuentes de información que la periodista utilizó para informar sobre presuntos actos de corrupción cometidos por el fiscal Danilo Anderson, asesinado en un atentado explosivo en noviembre pasado.

Marroquín adelantó que a la SIP “le preocupa el curso de los acontecimientos en contra de la prensa en Venezuela” y añadió que se “mantendrá alerta ante este proceso judicial”, toda vez que puede significar la violación del secreto profesional periodístico y “una forma burda de intimidación con el efecto de conseguir la autocensura en los demás periodistas y medios de comunicación, y a acallar a las fuentes de información”.

La reserva de las fuentes está amparada en el artículo 8 de la Ley de Ejercicio del Periodismo, vigente en Venezuela desde 1994, garantía que también se especifica en tratados y documentos internacionales, como la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos.

Comunicados de la SIP sobre Venezuela:

Fecha	Titular
Feb-02-2005	IAPA Concerned at Penal Code Reform in Venezuela
Feb-02-2005	Preocupa a la SIP la reforma al Código Penal de Venezuela
Dec-07-2004	Duro cuestionamiento de la SIP a la Ley de contenidos de Venezuela
Dec-07-2004	IAPA roundly condemns content law in Venezuela
Nov-26-2004	IAPA Concerned Over Restrictive Law Against the Press in Venezuela
Nov-26-2004	La SIP preocupada por avance de ley restrictiva para la prensa en Venezuela
Nov-15-2004	IAPA organizes Forum on Freedom of the Press in Venezuela
Nov-15-2004	La SIP convoca a Foro sobre Libertad de Prensa en Venezuela
Sep-07-2004	La SIP pide investigación por crimen de periodista venezolano
Sep-07-2004	IAPA calls for investigation of murder against Venezuelan journalist
Aug-13-2004	IAPA rejects harassment of private Venezuelan television stations
Aug-13-2004	Rechaza la SIP hostigamiento contra canales privados en Venezuela
Aug-09-2004	Pide la SIP respeto para el trabajo periodístico durante el proceso de referendo revocatorio
Aug-03-2004	IAPA concerned about media restrictions in Venezuela
Jun-04-2004	SIP condena violencia en Venezuela y solicita investigación
Jun-04-2004	IAPA condemns violence in Venezuela and requests an investigation
Nov-26-2003	IAPA, IPI given pledge free speech to be respected during recall referendum in Venezuela
Nov-26-2003	La SIP y el IPI logran compromiso para que se respete la libertad de expresión durante el proceso revocatorio en Venezuela
Nov-24-2003	Delegación internacional de la SIP viaja a Venezuela
Nov-21-2003	IAPA international delegation to go to Venezuela

ALBERTO ARTEAGA: CÓDIGO PENAL CASTIGA LA DISIDENCIA POLÍTICA

Valencia,- La Reforma al Código Penal, recientemente aprobada por la Asamblea Nacional, tiene como finalidad castigar la disidencia política, expresada en las nuevas figuras de delitos de expresión, con sanción a opiniones y al llamado terrorismo mediático; e incrementar los años de represión para la delincuencia común, con eliminación de beneficios procesales. Así lo dio a conocer este martes Alberto Arteaga, profesor de derecho penal de la Universidad Central de Venezuela (UCV), quien fue invitado a la casa editora de Notitarde en Carabobo para ofrecer un foro sobre la Reforma del Código Penal, la cual no ha sido publicada en Gaceta Oficial, "quizás por sus consecuencias, en relación a la cuestión penitenciaria y su incidencia en el sistema carcelario". El catedrático precisó que las consecuencias de la reforma serán más disidentes políticos y delincuentes comunes presos. Aseguró que los nuevos dispositivos del Código Penal se desprenden de lo ocurrido en el país durante el año 2002, "en estos están retratadas las nuevas figuras delictivas: Las protestas, los cacerolazos y lo que se señala como terrorismo mediático". De allí que, el catedrático insistió en que los objetivos de la reforma son: La represión de las fórmulas de protesta que hemos visto en Venezuela durante los dos últimos años y utilizar el derecho penal -una vez más- como arma de intimidación, para el amedrentamiento a quienes disienten del régimen. Por si fuera poco, el profesor de la UCV afirmó que la reforma viola principios fundamentales consagrados en la Constitución de 1999, en el Código Orgánico Procesal Penal y además es desconocedora de principios fundamentales de un derecho penal garantista, como la legalidad, que exige que los hechos se encuentren descritos en una ley para poder ser sancionados penalmente. Otros principios que ignoran son: La lesividad, que tiene que ver con el bien jurídico; el hecho, que el derecho penal lo toma en cuenta para sancionar, ya que su principio es "nadie puede ser castigado por sus pensamientos"; la culpabilidad, "hace falta que el hecho sea producto de una voluntad expresada a través de una intencionalidad"; y la pena humanitaria, sobre los hechos que afectan las bases de la colectividad. Mencionó que otra de las preocupaciones que existe es que durante épocas el Código Penal había sido una legislación simbólica, pero ahora ha dejado de serlo, **"jamás en Venezuela se habían aplicados dispositivos introducidos en los años 1915 y 1926, de la época del general Gómez, a través del cual se sancionan a los que conspiran para cambiar la forma política republicana que se ha dado en la Nación; pero ahora lo sacaron a relucir -incluso sin necesidad de reforma- para el caso Súmate"**. También trajo a colación que el artículo 164, que sanciona la excitación a la rebelión, jamás se le había aplicado a nadie en Venezuela, que igualmente es una figura penal introducida en la época de Gómez, pero ahora se aplicó al general Alfonso Martínez.

